

VISTO:

El Expediente por el cual el Departamento Ejecutivo remite **Ante-Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2025**

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA N° 1762/C.D./2024**

**CAPITULO ESPECIAL
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: Apruébese para el año 2025 y para aplicar en el ámbito departamental la Ordenanza Tributaria que se describe a continuación.

ARTICULO 2°: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, Concesiones, etc. se regirán por la presente norma legal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes están obligados a facilitar en todos los casos los documentos e información necesaria que requiera la Municipalidad a efectos de la determinación, verificación, y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTICULO 4°: Por la presente Ordenanza y/o normas supletorias complementarias, el Departamento Ejecutivo fijará las cuotas, montos de las mismas, reglamentado el procedimiento que estime conveniente.

CAPITULO I

ARTICULO 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza, a fijar: MODALIDAD DE COBRO, CALENDARIO DE VENCIMIENTOS, PLANES DE PAGO, MORATORIAS, EXIMICIONES, CLAUSURAS, REGIMENES DE REGULARIZACIÓN, BONIFICACIONES O DESCUENTOS, MULTAS, RECARGOS E INTERESES.

Categoría.....	\$ 13.200,00 Anual
----------------	--------------------

ARTICULO 7º: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que no se encuentran comprendidos en el artículo anterior y de acuerdo a los avalúos establecidos en el Padrón Catastral Provincial Vigente, deberán abonar en concepto de Fondo de Caminos:

Para avalúos hasta \$ 1.100.000,00 inclusive	\$ 15.125,00 Anual
Para avalúos de más de \$ 1.100.000,00	1,375 % Anual sobre Avalúo
Terrenos baldíos suma complementaria	\$ 19.360,00 mas

CONTRIBUCIÓN SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 8º: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que reciben el servicio de recolección de residuos deberán abonar anualmente:

Residencia Familiar exclusiva:	\$ 5.040,00
--------------------------------	-------------

<i>Clasificados en</i>	<i>Local Comercial o Servicios</i>	<i>Industrial</i>
1ª Categoría	\$ 10.560,00	\$ 26.400,00
2ª Categoría	\$ 7.920,00	\$ 20.240,00

ARTICULO 9º: Para la determinación de los avalúos se utilizará el último padrón catastral vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia. Los inmuebles que no estuvieren determinados en el Padrón de Catastro de la Provincia tributarán el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

ES COPIA FIEL

LENCINA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLIVERA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ARTICULO 18°: Previo a cualquier tipo de antena para mejorar perfeccionar o conectar al Departamento a la red de telefonía celular cualquier Empresa debe presentarse a la comuna las siguientes documentaciones:

Características generales de la Antena

Ubicación y autorización de los propietarios del inmueble salvo que acredite la Empresa su propiedad, comodato de uso o contrato de alquiler debidamente certificado ante Escribano Publico.

Autorización de la Dirección de Aeronáutica.

Certificado de Impacto Ambiental.

Autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

Obra civil y presupuesto global de la instalación incorporando valor unitario de los elementos y materiales a utilizar incluyendo el valor de la Antena y sus aditamentos.

La ausencia de esta documentación en poder de la Municipalidad da derecho a la paralización inmediata de los trabajos si se hubiesen iniciado, como así también la aplicación de multas que podrán llegar hasta el 30% del monto de la inversión.

Monto a Tributar: Sin perjuicio del arancel del 2% que debe oblar por el monto a invertir, aprobación de planos y sellados de las mismas homologados los trabajos y extendida la habilitación, deberá pagar mensual, bimestral o trimestral, conforme lo establezca el calendario de pago, la suma de Pesos: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.760.000,00) anuales. En el supuesto de omitir las disposiciones señaladas anteriormente la Municipalidad podrá, sin previa notificación, levantar todo elemento instalado, aplicando, además, las multas a determinar por considerarse obra subrepticia o clandestina.

ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

ARTICULO 19°: Monto a tributar

- Por la ocupación y uso comercial de antenas destinadas a Radiotransmisores de Uso Comercial, se abonará mensualmente una contribución por unidad instalada en el ejido municipal, la suma de pesos: **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 7.920,00)**.
- Para la instalación de antenas nuevas deberá abonarse además un Derecho de Habilitación por única vez y por unidad la suma de **PESOS: VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE (\$ 21.120,00)**.

SERVICIOS DE INTERNET – CYBER

ARTICULO 20°: Monto a tributar

• 1 a 5 máquinas.....	\$ 35.200,00
• 6 a 10 máquinas.....	\$ 52.800,00
• 11 a 15 máquinas.....	\$ 70.400,00
• 16 a 20 máquinas.....	\$ 79.200,00
• 21 a 30 máquinas.....	\$ 93.280,00
• Más de 30 máquinas....	\$ 123.200,00

ES COPIA FIEL

LENCINA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

variaciones tributarias de cada caso.

A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre y cualquier otra situación que pueda determinar un cambio en la categoría asignada.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los intereses, recargos y multas que pudieren corresponderle. Lo expuesto precedentemente lo es sin perjuicio de las determinaciones y clasificaciones de oficio efectuada por el área correspondiente.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PUBLICIDAD PERMANENTE

ARTICULO 23°: Para la colocación de carteles fijos, leyendas y/o letreros se deberá solicitar previamente en esta Municipalidad la autorización correspondiente, deberá abonarse un derecho de inspección y aprobación de planos de Pesos: **VEINTE MIL (\$20.000,00)**. Debiendo contar con las autorizaciones de los titulares del local o inmueble donde se instale o de la Municipalidad en los casos que se instale en la vía pública.

ARTICULO 24°: Por toda publicidad ó propaganda permanente ó transitoria que realicen por cualquier medio ó forma, en sede comercial ó, los responsables de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial y de servicios pagarán el diez por ciento (10%) de la contribución fijada a tal concepto anualmente en el Capítulo III.

ARTICULO 25°: Todo agencia, entidad o persona que se dedique a la explotación de la publicidad en el ámbito del Departamento deberá sujetarse a las siguientes condiciones.

Publicidad mediante instalación de carteles en la vía pública, banquetas, carreteras Nacionales, Provinciales o Municipales.

En los casos indicados deberán presentar plano donde se determinen los trabajos a ejecutar para la correcta y segura instalación incorporando materiales a utilizar monto de los mismos y valor total de la inversión. Analizada la documentación y aprobada la misma el recurrente deberá oblar el 4 % del monto de la obra y a partir de la instalación e inicio de la explotación deben indicar empresa que encomienda la propaganda, domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, en ese tiempo pagara la suma de **PESOS: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 19.360,00)** por metro cuadrado, por semestre.

ARTICULO 26°: Cuando la publicidad sea oral, realizada por medio de altavoces, parlantes o cualquier otro medio eléctrico y/o mecánico, el responsable abonará la contribución de la siguiente forma:

ES COPIA FIEL

contrario serán decomisados o secuestrados.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE ESPECTÁCULO Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTICULO 28º: La tasa a pagar surgirá de la clasificación anual de los locales ó salones donde se lleven a cabo las actividades gravadas en este capítulo. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de clasificación mencionados en el Capítulo III, artículo 12º.

ARTICULO 29º: La tasa fijada deberá abonarse anualmente. En caso de que en un determinado periodo no se desarrollará actividad, teniendo en cuenta las características propias del negocio, la tasa se proporcionara al periodo de la efectiva prestación del servicio para que tal disposición tenga validez, el responsable deberá comunicar en el momento de producirse el hecho, la causa de paralización de las actividades gravadas a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones correspondientes.

ARTICULO 30º: Fíjense las siguientes categorías y tasas para los contribuyentes que desarrollan las actividades enumeradas a continuación:

Rubros	1ª Categoría	2ª Categoría
a- Cinematógrafo, cine club, cines por año:	\$ 128.480,00	\$ 84.480,00
b- Boite, night club, whiskería resto bar, por año:	\$ 211.200,00	\$ 171.600,00
c- Galesitas, kermeses y otros centros de recreación similares por mes:	\$ 10.560,00	\$ 8.450,00
d - Billares, villagol, pool, metegoles y otros juegos similares de salón:	\$ 8.450,00 p/año y p/unidad	\$ 6.600,00 p/año y p/unidad
e- Juegos mecánicos, electrónicos, videos:	\$ 4.400,00 p/año y p/unidad	\$ 3.520,00 p/año y p/unidad

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL

ARTICULO 31º: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales deberán solicitar autorización a la Municipalidad y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con tal infracción,

ES COPIA FIEL

LENCINA GOMEZ GENESIS BELLEN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

- a) Reuniones bailables organizadas por escuelas o Instituciones de bien público patrocinadas por Colegios, Escuelas y grupos estudiantiles, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, sin porcentaje de entradas.
- b) Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Uniones Vecinales, Clubes Sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares con personería jurídica autorizada, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- c) Reuniones bailables no comprendidas en los incisos anteriores organizadas por particulares, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- d) Presentación de orquestas, números de música, canto, pre digitación, etc. en confiterías y restaurantes sin venta de entradas, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** por presentación.
- e) Presentación de orquestas, números de música, canto, pre digitación, etc. en confiterías y restaurantes con venta de entradas, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- f) Funciones teatrales con presentación de profesionales, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- g) Peñas folklóricas, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- h) Domas o actividades campestres, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** y el Cinco Por Ciento (5%) de las entradas.
- i) Parque de diversiones por cada Diez (10) días o fracción, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**.
- j) Circos por cada Diez días ó fracción, **PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**.
- k) Fútbol y otras confrontaciones deportivas profesionales, locales o interprovinciales el Cinco por Ciento (5%) del valor total de las entradas vendidas.
- l) Para las fiestas de fin de año y carnaval los montos se duplicarán.

ARTICULO 33°:

El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta el Cien por Ciento (100%) de los tributos establecidos en el artículo 32° a entidades de bien público, instituciones, agrupaciones, cuando el destino de los fondos a recaudar tengan un fin social y a partidos políticos a solicitud de sus autoridades.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 34°:

Todos los vendedores ambulantes deberán estar autorizados por la Municipalidad para ejercer la actividad comercial en el ejido del Departamento, en cuya

ES COPIA FIEL

La autorización tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses hasta un (1) año, caducando indefectiblemente el 31 de Diciembre de cada año. El valor de la misma será por actividad:

1ª Categoría	\$ 44.000,00 por año	\$ 11.440,00 por trimestre
2ª Categoría	\$ 31.680,00 por año	\$ 8.800,00 por trimestre

ARTICULO 36°: Si al momento de extender la autorización el lapso a autorizar fuere menor de doce (12) meses ó los meses a autorizar hasta el 31 de Diciembre fuere menor a un (1) trimestre, el vendedor ambulante deberá abonar los meses autorizados prorrateados el valor que se establezca en su clasificación por doce (12) meses y el valor que surja mensual por los meses a autorizar.

ARTICULO 37°: Los agentes municipales autorizados solicitarán al vendedor ambulante la autorización correspondiente. Si no la tuviere o si la misma estuviere vencida, deberá renovarla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, vencido el plazo y de no contar con la autorización podrán decomisarse los elementos para la venta.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO

ARTICULO 38°: Las empresas del estado Nacional, Provincial, Empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realicen tendido de fibra óptica, telefónicas, señal de cable, construcción de gasoducto, red de gas, red cloacal, red distribuidora de agua corriente, etc., abonará el doce por ciento (12 %) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento, salvo que exista convenio especial con algunos de ellos, en cuyo caso registrará el convenio.

Deberán presentar al Municipio detalle discriminatorio de periodo de facturación, monto de la facturación y/o boleto de consumo emitido, nombre o razón social del usuario, domicilio y cualquier sistema o código de identificación e individualización del mismo.

Las empresas deberán oblar el tributo establecido por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio celebrado específicamente. Vencidos tales plazos se aplicará lo estipulado por moras, intereses y recargos establecidos por la Municipalidad para sus tasas, servicios y contribuciones salvo convenio en contrario.

Las Uniones Vecinales y Entidades de fomento, serán eximidas de las tasas establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 39°: Aprobar el presupuesto de consideración para la determinación del "Cargo Único Municipal", a incluir en las facturas de las personas Usuarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con suministros en el Departamento, que incluyan consumos de electricidad posteriores al 01/01/2025 y hasta el 31/12/2025, que asciende a la suma de \$ 490.043.332,39 para el Año 2025, e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del servicio eléctrico de edificios municipales, y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión de la facturación y percepción realizada por la Distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto

ES COPIA FIEL

LENCINA GOMEZ GENESIS BELLEN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

facturaciones de los suministros de cada persona Usuaria del servicio, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente, y los siguientes lineamientos:

- Los suministros de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán mantener a partir del 01/01/2025 una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto del que surgiría con las tasas vigentes al 30/09/2024.
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios, se defina según lineamientos establecidos en Resolución E.P.R.E. N° 607/24, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 41°: Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el artículo 39° de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que, en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

ARTICULO 42°: Quedan exentos del pago del Cargo Único Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bimestre

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 43°: Para ocupar espacios en la vía pública con materiales para la construcción, escombros, etc. deberá solicitarse previamente la correspondiente autorización Municipal y en caso de ser aprobado deberá abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día, en los primeros tres (3) días la suma de **PESOS: SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00)**, y para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos. En caso de obras de construcción deberá realizarse el vallado correspondiente y abonar por la ocupación de espacios públicos la suma de **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)** por día, **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 35.200,00)** por mes ó **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 264.000,00)** por año.

ARTICULO 44°: Para la ocupación de los espacios públicos como kioscos, destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y otros similares, se abonará en forma anual según la clasificación:

1ª Categoría	\$	34.320,00
2ª Categoría	\$	28.160,00

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas de kioscos abonarán el valor del canon de un año establecido para el kiosco.

ARTICULO 45°: Por la ocupación del espacio público con tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros de jugos, venta de sándwiches y/o comidas, etc. abonarán:

...on de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros y señalización vial, vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

- 1) Hasta un (1) kilómetro de recorrido en el ejido del Departamento **PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 374.400,00).**
- 2) De más de un (1) a Diez (10) kilómetros de recorrido en el ejido del departamento, **PESOS: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 936.000,00).**
- 3) De más de diez (10) a veinte (20) kilómetros ó más de recorrido en el ejido del departamento, **PESOS: UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.171.200,00).**

REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47: Las Empresas Privadas o Públicas que efectúen trabajos de tendido de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonos por tal concepto, por rotura de calzada y vereda:

En calles no pavimentadas, banquetas o veredas de tierra: **PESOS: DOS MIL CIENTO VEINTE (\$ 2.120,00)** por metro lineal.

En calles pavimentadas o veredas urbanizadas **PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400,00)** por metro lineal.

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligadas a reparar la zona afectada y dejar en las mismas condiciones que antes de ejecutar la orden, responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos, si la hubieren en todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta el cien por ciento (100%) de los tributos establecidos en el presente artículo a personas de escasos recursos.

ARTICULO 48: Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco reglamentario, que deje libre el tránsito peatonal a 80 metros por lo menos desde el borde interior de la tasa del arbolado. En caso de que la obra sea paralizada por noventa (90) días consecutivos, la valla deberá colocarse sobre la edificación y si a los ciento ochenta (180) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 49: **DE LAS OBRAS EN GENERAL:** Por cada obra, se pagará el 0,50% del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado con la firma del profesional responsable de la misma y en carácter de declaración jurad. El mismo será cotejado

ES COMPA FIE
LEONORA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL 10
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

provincial, se abonará el 0,50% del monto del contrato firmado.

ARTICULO 50°: **FIJACIÓN DE LINEAS:** Por la fijación de la línea de edificación, se abonará: \$ 4.500,00

ARTICULO 51°: **FIRMA DE CONSTRUCTORES:** Por la firma del constructor responsable de cada obra que se realice en el ejido municipal, se abonará por autorización y por matrícula:

- 1) Primera Categoría: \$ 3.700,00
- 2) Segunda Categoría: \$ 2.000,00
- 3) Cambio de firma de Constructor, Ingeniero, Arquitecto, etc.: \$ 18.750,00

ARTICULO 52°: **DERECHOS DE OFICINA, ESTUDIO DE PLANOS E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS:**

- A) **DERECHOS DE OFICINA:** Por derechos de oficina, se abonará el 0,05% del presupuesto de la obra.
- B) **SOPORTES O PORTANTES:** Por el servicio de estudio de planos y demás documentación, como así también por la inspección y verificación de la construcción de estructuras, soportes o portantes para antenas, se deberá abonar, por unidad y por única vez, el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

ARTICULO 53°: **INSPECCIÓN DE OBRAS Y CERTIFICADOS DE FINAL DE OBRA EN EL CEMENTERIO**

- 1) Por la inspección de construcción en el Cementerio Municipal, se abonará el 5% del presupuesto de obra aprobado por la Municipalidad.
- 2) Por el otorgamiento del Certificado de Final de Obra, se abonará: \$ 11.250,00

ARTICULO 54°: **EDIFICIOS INDUSTRIALES, GALPONES Y TINGLADOS**
Se pagará el 0,50% del presupuesto de obra presentado, siendo de aplicación las disposiciones del Artículo 49° de la presente.

ARTICULO 55°: **TOLDOS O PARASOLES**
Por los toldos metálicos y otros tipos que se colocan en la vereda como parasoles, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez, la suma de \$ 2.300,00

ARTICULO 56°: Las construcciones de viviendas realizadas por particulares para su residencia estarán eximidas de la contribución por servicios de la construcción. Las empresas que construyan grupos habitacionales deberán tributar el porcentaje establecido en el presente artículo como derecho de construcción.

ARTICULO 57°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% de los tributos establecidos en los artículos 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55° y 56° de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTICULO 58°: El monto a pagar por la presente contribución deberá determinarlo el Departamento Ejecutivo, estableciendo modalidad y plazos de amortización, mediante

ES COPIA FIEL

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y OTRAS

ARTICULO 59°: ALTA A PROFESIONALES MATRICULADO HABILITADO Y MATRÍCULA ANUAL DE 2° CATEGORIA

MATRÍCULA ANUAL DE 2° CATEGORÍA: Por la inscripción y renovación del alta en la matrícula de instaladores, electricista de segunda categoría, se abonará un derecho anual de: \$ 19.500,00.

La matrícula representa la autorización del Departamento Ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de Diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente. La no renovación dentro del término establecido, implica la Baja a la habilitación de la matrícula. A efectos de regularizar la matrícula, el interesado deberá abonar la contribución correspondiente a los periodos anuales durante los cuales la matrícula permaneció inhabilitada. Los titulares de matrículas inhabilitadas, no podrán solicitar una nueva inscripción. Para los casos en los que el matriculado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión de su matrícula. Cuando el matriculado solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud. El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengará intereses a partir de sus respectivos vencimientos.- Vencidos tales plazos se aplicará lo estipulado por moras, intereses y recargos establecidos por la Municipalidad para sus tasas, servicios y contribuciones salvo convenio en contrario.

ALTA A PROFESIONALES MATRICULADOS HABILITADOS POR CONSEJO Y COLEGIO PROFESIONAL: Quedan exceptuados de esta contribución, los Profesionales con Competencias específicas que estén habilitados por respectivos consejos profesionales, según certificación expedida por el consejo que los agrupe y renovada, siendo presentada anualmente ante el departamento Construcciones Eléctricas. El alta a la Matrícula Profesional, expedida por el Consejo y Colegio Profesional correspondiente representa la autorización del Departamento Ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 28 de Febrero de cada año, debiendo proceder a la presentación del comprobante de pago de la misma hasta el 31 de marzo del mismo año. La no renovación del Alta dentro del término establecido, implica la Baja a la habilitación de la matrícula. A efectos de regularizar, el interesado deberá presentar los certificados del Consejo y Colegio Profesional correspondiente a los periodos anuales durante los cuales el Alta de la matrícula permaneció dada de Baja. No se otorgarán nuevas autorizaciones a Profesionales Matriculados dados de Alta y/o Empresas que tengan procedimiento de infracción pendientes de resolución.

ARTICULO 60°: APROBACIÓN DE PLANOS - INSPECCIONES DE OBRAS

Por los servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones de inmuebles, y por las inspecciones que correspondan, se abonará:

A) PLANOS

Planos de Proyecto de Obra:

- 1) Por Instalación monofásica, hasta 3 circuitos terminales: \$ 23.000,00
- 2) Por cada circuito terminal subsiguiente: \$ 8.750,00
- 3) Por instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del primer interruptor general después del medidor: \$ 2.400,00
- 4) Por el sellado de copias aprobadas, aptas para trámites: \$ 2.500,00

LENCINA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCIONADO POR EL CONCEJO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIE

- Por el servicio de aprobación de planos Conforme a Obra (CAO) que deberá presentarse obligatoriamente cuando el proyecto de obra se encuentre finalizado, o cuando una instalación eléctrica existente tenga cambios significativos, según lineamientos del Departamento de Construcciones Eléctricas, se abonará:
- 1) Por instalación monofásica, hasta tres circuitos terminales: \$ 11.500,00
 - 2) Por cada circuito terminal subsiguiente: \$ 4.250,00
 - 3) Por instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del primer interruptor general después del medidor: \$ 1.250,00
 - 4) Por el sellado de copias aprobadas, aptas para trámites: \$ 2.500,00

Por el Servicio de Aprobación de Planos de Proyecto de Instalación de Alumbrado Público:

- a) Por instalación monofásica: \$ 39.500,00
- b) Por instalación trifásica: \$ 85.500,00

Por el Servicio de Aprobación de Planos Conforme a Obra de Instalación de Alumbrado Público:

- a) Por instalación monofásica: \$ 23.000,00
- b) Por instalación trifásica: \$ 46.500,00

B) INSPECCIÓN DE OBRAS:

- 1) Por el servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorios de obra aumento de potencia, etc. \$ 11.500,00
- 2) Por el servicio de inspección en reconexiones familiares: \$ 6.250,00
- 3) Por el servicio de inspección en reconexiones Comerciales: \$ 8.000,00
- 4) Por el servicio de inspección de obra de alumbrado público: \$ 20.000,00
- 5) Por el servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de las 48Hs, por el Departamento de Construcciones Eléctricas: \$ 20.000,00
- 6) Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar: \$ 13.000,00
- 7) Por el servicio de inspección de estructuras, soportes o portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicios de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles, internet y/o similares, se abonará mensual y por unidad según el siguiente esquema:
 - a) Por estructura de tipo monoposte o mástil instalado sobre terreno natural, azotea, terraza o edificio, de titularidad de persona física o jurídica con asiento legal fuera del ejido municipal \$ 184.000,00. Para aquéllas con Casa Central dentro del ejido departamental la Contribución se reducirá en un 50 %.-
 - b) Por estructuras del tipo vínculo, o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda) de titularidad de persona física o jurídica con su casa central fuera del departamento \$ 184.000,00. Para aquéllas con Casa Central dentro del ejido municipal la Contribución se reducirá en un 50 %.-
 - c) Por cada estructura portante de Microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: \$ 68.000,00

ARTICULO 61º: HABILITACIONES:

A) HABILITACIONES DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELÉCTRICA

- 1) **Obras Eléctricas Nuevas:** Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Baja Tensión (monofásica y/o trifásica) por cada caja, centro, aplique, tomacorriente, cajas de paso, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, etc. se abonará:

ES COPIA FIEL

- de letrero: \$ 2.450,00
- 2) Obras Eléctricas Existentes:** Por los derechos de Reconexión de Suministro de Energía de obras eléctricas, se abonará:
- a) Baja Tensión: Por cada kW de Potencia a contratar \$ 2.450,00
 - b) Media Tensión: por cada kW de Potencia a contratar \$ 2.800,00
 - c) En el aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.
 - d) El traslado de suministro de energía, se abonará el 50% de lo estipulado en el Inc. 2 a) y b) siempre que conserve el nivel de tensión y potencia instalada, de lo contrario se abonará el 100 % de lo estipulado en los citados incisos

3) Provisorios de Obras: Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Baja Tensión de Puestos Provisorios de Obra, por cada HP de Potencia, se abonará: \$ 2.450,00.

Estas habilitaciones tendrán una vigencia de 30 días a partir del día de emisión por parte del Departamento de Construcciones Eléctricas. Vencido este plazo esta habilitación se puede renovar por 30 días más. Vencido el plazo de Renovación, se deberá solicitar y abonar una nueva inspección.

B) HABILITACIONES ELÉCTRICAS DE CARTELERÍA Y ANTENAS

- 1). Letreros Luminosos:** Para habilitar un letrero luminoso, se deberá contar con el permiso de colocación. Además, para aquellos que tengan una carga superior a 750 W en iluminación fluorescente y/o incandescente, o superior a 2 m² para aquellos con Iluminación LED, deberán contar con el permiso de aprobación de su instalación eléctrica. A tales fines, el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según la potencia instalada.
- 2). Estructuras Soporte o Portantes de Antenas y Equipos Complementarios:** Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la registración y habilitación del emplazamiento de cada estructura, soporte o portantes para antenas y sus equipos complementarios, para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles, internet y/o similares, se abonará por única vez un importe de:
- a) Por estructuras de tipo torre, monoposte o mástiles \$ 1.700.000,00. Para aquéllas con su casa central dentro del ejido municipal la contribución se reducirá en un 50 %.
 - b) Por estructuras de tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): \$ 1.700.000,00
 - c) Por red de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: \$ 1.700.000,00. Para aquéllas con su casa central dentro del ejido municipal la contribución se reducirá en un 50%.

Conforme sus condiciones particulares, las estructuras, soportes o portantes de antenas se clasificarán en:

- a) Torre: Estructura reticulada cuya base puede ser triangular o rectangular, cuyo diseño permite su estabilidad sin necesidad de elementos accesorios (riendas).
- b) Monoposte: Estructura tubular cuyo diámetro de la base no excede de 2 metros.
- c) Mástil: Estructura reticulada esbelta, que para su estabilidad necesita de riendas de tensado en varios niveles de su desarrollo.

LENCINA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA

- d) Pedestal: Estructura tubular (4 a 6 pulgadas de diámetro), que se amura a los pisos de terraza, cuya altura no excede a los 6 metros, sobre las que se montan las antenas. Se utilizan sobre terrazas de edificios.
- e) Vínculos: Elemento mecánico que permite sujetar las antenas al edificio, paredes, tanque de agua, etc.
- f) WICAP: Estructura portante de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.-

ARTICULO 62°: CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

A los efectos de la presentación de Certificados de Habilitación de Instalaciones Eléctricas, expedidos por el Depto. de Construcciones Eléctricas del Municipio, ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble a Habilitar, deberá solicitar a través de un instalador matriculado dado de alta; las inspecciones correspondientes y que fueran necesarias, y la presentación de planos de las instalaciones eléctricas y abonar las siguientes contribuciones:

A) INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN: A fines de obtener la Certificación de Habilitación de Instalaciones Eléctricas y/o Renovación, para ser presentada ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble deberá solicitar inspección a través de Instalador matriculado dado de Alta, para lo cual deberá abonar:

- 1) Inspección de Estado de Instalación Eléctrica para Habilitación: \$ 9.500,00

B) CERTIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ:

- 1) En instalaciones monofásicas: \$ 53.000,00
- 2) En instalaciones trifásicas (Incluido Espacio Comunes de Galerías y/o Paseos):
 - a) Hasta 15 KW de potencia simultánea: \$ 65.000,00
 - b) De 15,1 KW hasta 30KW de potencia simultánea: \$ 165.000,00
 - c) De 30,1KW hasta 50 KW de potencia simultánea: \$ 187.000,00
 - d) De 50,1 KW de potencia simultánea en adelante: \$ 535.000,00
 - e) En media tensión: \$ 535.000,00.-

C) RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN: A fines de obtener la renovación de la Certificación de Habilitación de Instalaciones Eléctricas para ser presentada ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de Instalador matriculado dado de Alta, y de no presentar modificación en la instalación Eléctrica y/o Potencia respecto a estados anteriores, deberá abonar:

- 1) En instalaciones monofásicas: \$ 19.000,00
- 2) En instalaciones trifásicas (Incluido Espacio Comunes de Galerías y/o Paseos):
 - a) Hasta 15 KW de potencia simultánea: \$ 32.500,00
 - b) De 15,1 KW hasta 30KW de potencia simultánea: \$ 91.500,00
 - c) De 30,1KW hasta 50 KW de potencia simultánea: \$ 120.000,00
 - d) De 50,1 KW potencia simultánea en adelante: \$ 177.000,00
 - e) En media tensión: \$ 387.500,00

El Certificado de Habilitación de Instalaciones Eléctricas tiene vigencia de dos (2) Años Calendario, vencido el mismo el Propietario y/o Locatario posee un Plazo Máximo de Noventa (90) días para su renovación.

ARTÍCULO 63°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. y abonarán lo estipulado en los artículos 60°, 61° y 62°.

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 65°: La oficina de Mesa de Entradas y Salidas deberá exigir para dar curso a las solicitudes la debida constancia de los pagos del sellado respectivo. Sin esto no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectuará total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán utilizarse mediante sellado o perforación:

- 1) Fijase en **PESOS: UN MIL (\$ 1.000,00)** el sellado general correspondiente a la formación de expediente.
 - 2) Fijase en **PESOS: DOS MIL (\$ 2.000,00)** el sellado para certificados de libre deuda, certificados de deuda y otros.
 - 3) Inspecciones en general, aperturas y transferencias de negocios, colocación de letreros, instalación de kioscos, certificaciones por verificación de calzada o numeración, etc. **PESOS: NUEVE MIL (\$ 9.000,00).**
 - 4) Pedidos de informes **PESOS: DOS MIL (\$ 2.000,00).**
- Exceptúense a notas de solicitudes de instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

ARTICULO 66°: Por toda emisión de billete de rifa pagarán el Diez por Ciento (10%) sobre el monto total de la emisión, deberá efectuarse al momento del sellado de los correspondientes billetes las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, por lo cual deberán depositar en la Municipalidad los mismos veinticuatro (24) horas antes del sorteo y los premios deberán ser depositados en la Municipalidad 30 días antes del sorteo, en caso negativo la municipalidad mediante pública comunicación suspenderá el sorteo .

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIOS Y VETERINARIOS

ARTICULO 67°: De acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Municipal facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto los Montos a pagar de acuerdo a las características y modalidades del servicio a brindarse.

- a) Camión Atmosférico
- b) Traslado de agua potable en camiones tanque
- a) Matriculas de animales

ES COPIA FIEL

LENCHINA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

CAPITULO XIII

DE LA CONTRIBUCIÓN POR VENTA Y LOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 69: La Municipalidad está autorizada a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales. El Departamento Ejecutivo establecerá valores, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses por la prestación o venta de los mismos de acuerdo a los costos y modalidades de contratación de cada uno. Modificará los mismos mediante Decreto Municipal.

- | |
|---|
| a) Transporte de materiales (fletes) |
| b) Alquiler de moto niveladora |
| c) Alquiler de tractor |
| d) Alquiler de moto niveladora con tanque regador |
| e) Alquiler de retroexcavadora |
| f) Alquiler de pala cargadora |
| g) Mano de obra |

MATERIALES PRIMARIOS

a) Arena b) Ripio c) Grancilla d) Rechazo e) Pedregullo

MATERIALES ELABORADOS

Mosaicos, Block, Tabiques, Caños, Postes, Pilastras, Viguetas, Losetas, Ladrillos, Ladrillones, aros de corona.

ARTICULO 70°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100 %) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 69° y hacer entrega de los materiales sin cargo a personas de escasos recursos, instituciones, etc.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 71°: El Departamento ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos municipales, mantenimiento y derechos por introducción de cadáveres para las empresas fúnebres a cobrar en el Cementerio Municipal sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar".

ES COPIA FIEL

ARTICULO 73°:

El Departamento Ejecutivo fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas en el Cementerio Municipal, modalidad, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses, podrá celebrar convenios con entidades financieras o de créditos para agilizar el cobro por el sistema de tarjetas de créditos, tanto para la venta, como así también para la cobranza de todos los derechos y servicios de cementerio que corresponda, aceptada la rendición resultante luego que la entidad crediticia realice los descuentos por comisiones que le corresponda.

ARTICULO 74°:

Para realizar trabajos en el Cementerio Municipal de reparación o construcción de columnas de nichos, mausoleos, etc., se deberá presentar previamente para ser autorizado ante la Oficina de Construcciones de la Municipalidad, proyecto, cálculos de materiales y presupuesto y abonar el Diez por Ciento (10%) del total del valor de la inversión o lo dispuesto por autorización, permisos y derechos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 75°:

El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100%) del pago de los conceptos establecidos en los artículos 71, 72°, 73° y 74° a personas de escasos recursos, instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

ARTICULO 76°:

Los automotores, carros, acoplados y cualquier otro vehículo con tracción a mecánica o a sangre que de destino a reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo, como alimento de la población deberá reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, el propietario, usufructuario o tenedor de vehículos tiene la obligación de presentarlo en el local Municipal para su inspección antes de comenzar la actividad y posteriormente cada tres (3) meses como mínimo en el caso de que no hubiese sido realizado por inspectores en la vía pública.

ARTICULO 77°:

Los valores de la inspección serán los siguientes:

- Camiones, camionetas, furgones, combis	\$ 7.040,00 por unidad y por inspección
- Motos, motonetas, motocargas	\$ 7.040,00 por unidad y por inspección
- Carretelas, carros, triciclos y otros	\$ 4.400,00
- Otros	\$ 3.080,00

ARTICULO 78°:

Si el vendedor ambulante o distribuidor estuviere autorizado y habilitado por el Municipio solo tributará lo que para estos conceptos y de acuerdo su clasificación establezca la presente ordenanza.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS

ARTÍCULO 79°:

Por la Introducción y distribución de carnes muertas, fiambres, embutidos dentro del radio de la Municipalidad y por la inspección de higiene y salubridad

LENCINA GOMEZ GENESIS
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

Introducción y Distribuidores de carnes vacunas	\$ 274.560,00 (anual)
Introducción y distribuidores de carnes ovino, caprino, porcino, aves	\$ 204.160,00 (anual)
Introducción y distribuidores de pescado, menudencias y achuras	\$ 93.280,00 (anual)

CAPITULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACION MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTICULO 80°: Por la Matriculación, registración, habilitación Municipal de actividades, comerciales, industriales y de servicios, científica de investigación y toda otra actividad lucrativa a que haga referencia, en forma particular y/o general, la Ordenanza Tributaria Anual se pagará la contribución citada en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 81°: MATRICULACION

Para ejercer actividad TECNICA PROFESIONAL dentro del Departamento de 9 de Julio se deberá inscribir en el registro de Matricula del Municipio. A los efectos de quedar habilitado se deberá abonar lo siguiente:

- a- Profesional de cualquier especialidad \$ 56.320,00 Anual
- b- Técnico de cualquier especialidad \$ 56.320,00 Anual
- c- Idóneo en los siguientes trabajos: gas, cloacas, plomería, electricidad, albañilería y otros. \$ 21.120,00 Anual

Para los casos establecidos en el presente artículo el interesado en obtener autorización para concretar construcciones, refacciones, modificaciones, deberán presentar el proyecto firmado por PROFESIONAL TECNICO O PERSONA IDONEA inscripta en el Municipio de 9 de Julio, caso contrario deberá pagar lo que corresponda a nivel profesional.

ARTICULO 82°: EXTENSIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS

De acuerdo al art.138° del Código Tributario Municipal, para otorgar guías y certificados de ganados para traslado, se establecen las siguientes tasas, además del estampillado que corresponda:

- a- Caballar, asnar, vacunos y mulares (animal mayor), por animal PESOS: DOS MIL CIENTO VEINTE (\$ 2.120,00).-
- b- Ovino, caprino, porcino y canino (animal menor), por animal PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00).-

ARTICULO 83°: Los propietarios de ganado considerado animal mayor y menor los deberá declarar bajo su dominio y asentarlo en el Registro de Marcas de Animales del Municipio, para eso deberá abonar las siguientes tasas:

- Sellado solicitud	\$ 800,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Mayor.	\$ 2.820,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Menor.	\$ 1.600,00
- Transferencia de Marcas y Señales	\$ 2.820,00
- Renovación Marcas y Señales	\$ 1.600,00

ES COPIA FIEL

En todos los casos deberá traer el dibujo de la marca.-

ARTICULO 84°: El Departamento Ejecutivo establecerá el valor de los servicios públicos que preste en el caso que la planta y la red distribuidora de los mismos se encuentre bajo su administración y mantenimiento, pudiendo celebrar convenios con organismos y empresas privadas para facilitar el cobro de los mismos.

ARTICULO 85°: Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

SAN JUAN, 19 DE DICIEMBRE DE 2024

LENCINA GÓMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

JULIANA GÓMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

ACTIVIDAD:

COMERCIAL

CONCEPTO Y CATEGORÍA

CORRESP. ART. 17

IMPORTES ANUALES

	1°CATEG.	2°CATEG.
AGENCIAS DE PRODE Y QUINIOLA	\$ 64.560,00	\$ 49.280,00
ALMACEN - DESPENSA	\$ 40.920,00	\$ 33.000,00
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍA	\$ 67.320,00	\$ 54.560,00
KIOSCOS	\$ 34.320,00	\$ 27.280,00
MAXI KIOSCOS	\$ 46.560,00	\$ 35.200,00
ARTÍCULOS DEL HOGAR	\$ 134.200,00	\$ 110.000,00
ASERRADEROS DE MADERA	\$ 134.640,00	\$ 110.880,00
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	\$ 192.000,00	\$ 164.160,00
BANCHEROS VENTA DE NAFTA	\$ 18.040,00	\$ 14.520,00
BARES	\$ 28.160,00	\$ 23.320,00
BAZAR Y MENAJES	\$ 32.120,00	\$ 24.640,00
BOUTIQUES	\$ 53.240,00	\$ 42.680,00
CAFETERÍA	\$ 40.000,00	\$ 30.000,00
CARNICERÍAS	\$ 59.520,00	\$ 41.760,00
CARPINTERÍAS (DE MADERA Y METÁLICA)	\$ 63.800,00	\$ 53.240,00
CARRO BAR	\$ 26.840,00	\$ 23.320,00
CHACARITAS	\$ 109.120,00	\$ 87.560,00
CONFITERÍAS BAILABLES, PUB Y LOCALES BAILABLES	\$ 500.000,00	\$ 204.960,00
CONFITERIAS	\$ 67.320,00	\$ 41.800,00
CORRALONES	\$ 88.880,00	\$ 53.240,00
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE	\$ 1.778.400,00	\$ 1.497.600,00
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE CON CAMARA FRIGORIFICA	\$ 2.223.360,00	\$ 1.878.400,00
CUBIERTAS, CÁMARAS, LLANTAS Y ACCESORIOS	\$ 63.800,00	\$ 53.240,00
DEPÓSITOS EN GENERAL	\$ 96.960,00	\$ 77.280,00
DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS	\$ 137.280,00	\$ 122.320,00
ELABORACION DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 18.040,00	\$ 14.960,00
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	\$ 748.800,00	\$ 608.640,00
FARMACIAS	\$ 118.360,00	\$ 84.920,00

ES COPIA FIEL

INDUSTRIAL

CONCEPTO Y CATEGORÍA

IMPORTES ANUALES

CORRESP. ART. 17

	1ª CATEG.	2ª CATEG.
BODEGAS DE VINOS	\$ 1.484.160,00	\$ 1.186.560,00
CRADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE	\$ 1.778.400,00	\$ 1.497.600,00
CRADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE CON CÁMARA FRIGORÍFICA	\$ 2.223.360,00	\$ 1.878.400,00
DESTILERÍAS	\$ 1.141.920,00	\$ 983.040,00
DESPALILLADO DE PASAS	\$ 593.760,00	\$ 533.760,00
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS	\$ 593.760,00	\$ 533.760,00
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS CON CÁMARA FRIGORÍFICA	\$ 1.039.200,00	\$ 741.120,00
FAB. Y/O ELABORACION DE VINOS ARTESANALES	\$ 380.160,00	\$ 316.800,00
FAB. ACCES. AUTOPARTES PARA AUTOM. Y MAQ.	\$ 2.480.640,00	\$ 2.425.920,00
FAB. DE PAN, MASAS Y AFINES MECANIZADAS	\$ 262.080,00	\$ 237.600,00
FAB. DE PINTURAS	\$ 2.480.640,00	\$ 1.965.600,00
FAB. DE PREMOLDEADOS	\$ 538.560,00	\$ 426.240,00
FAB. DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL	\$ 1.146.720,00	\$ 1.062.720,00
FAB. DE DULCES Y CONSERVAS (FRUTAS ABRILLANTADAS)	\$ 819.360,00	\$ 655.200,00
FABRICAS DE FERTILIZANTES-ABONOS Y OTROS	\$ 288.960,00	\$ 238.560,00
FÁBRICAS DE LADRILLOS Y LADRILLONES MAQUINADOS	\$ 748.800,00	\$ 595.200,00
FABRICAS DE MOSTOS CONCENTRADOS	\$ 1.488.000,00	\$ 1.195.200,00
FAB. DE POLIETILENO- PROD. PLAST. Y DERIVADOS	\$ 2.480.640,00	\$ 1.966.080,00
FAB. Y/O PROCES. DE CIGARRILLOS	\$ 200.000,00	\$ 140.000,00
FRACC. DE VINOS Y VINAGRES	\$ 819.360,00	\$ 655.200,00
FRACC. PROC. Y/O CLASIF. MINERALES Y AFINES	\$ 748.800,00	\$ 585.600,00
FRIGORÍFICOS	\$ 2.995.200,00	\$ 2.246.400,00
IMPREGNACIÓN DE MADERAS	\$ 316.800,00	\$ 240.000,00
METALURGICAS	\$ 468.000,00	\$ 370.560,00
FORMULADORA DE INSECTICIDAS, VENENOS Y OTROS	\$ 446.400,00	\$ 374.400,00
HORNOS DE LADRILLOS ARTESANAL POR HORNO	\$ 89.280,00	\$ =====
PLANTA PROCESADORA DE PASAS DE UVA	\$ 600.000,00	\$ 400.000,00
PRODUCTOS DERIVADOS DE CRIADEROS DE CERDOS	\$ 655.200,00	\$ 491.520,00
INDUSTRIAS EN GENERAL	\$ 2.574.240,00	\$ 2.107.200,00

ES COPIA FIEL

LENCINA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL 24
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA SUELTOS	\$	15.000,00	\$	5.000,00
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOS	\$	237.600,00	\$	178.080,00
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS	\$	178.080,00	\$	119.040,00
VENTA DE PAÑALES	\$	53.680,00	\$	43.120,00
VENTA DE ACCESORIOS, INSUMOS Y RESPUESTOS DE INFORMATICA	\$	71.720,00	\$	54.560,00
VENTA DE VIDRIOS	\$	36.080,00	\$	30.800,00
VENTA DE VINOS ARTESANALES	\$	53.680,00	\$	43.120,00
VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	\$	125.400,00	\$	89.760,00
VIDEOS ALQUILER Y VENTAS	\$	24.640,00	\$	19.360,00
VIVEROS ARTÍCULOS Y AFINES	\$	51.480,00	\$	46.200,00
VTA. MADERA, PALOS, TIRAN., TERC.,CANTEADAS	\$	316.800,00	\$	240.000,00
VTA. MAYORISTA DIESEL GRADO II, GRADO III Y LUBRICANTES	\$	743.400,00	\$	564.600,00
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	\$	54.560,00	\$	44.000,00
COMERCIOS NO INCLUIDOS EN OTRO SECTOR	\$	192.960,00	\$	118.560,00

ES COPIA FIEL

UTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$	25.960,00	\$	25.080,00
LADERÍAS	\$	120.120,00	\$	93.720,00
RRERÍA ARTÍSTICA (CARPINTERÍA METÁLICA)	\$	70.840,00	\$	53.240,00
STITUTO ACAD. CENTRO DE ENSEÑANZA PRIVADA	\$	35.200,00	\$	17.600,00
OTRAS	\$		\$	
GUETERÍAS	\$	54.560,00	\$	38.280,00
BRERÍA	\$	65.560,00	\$	60.280,00
VADERO Y ENGRASE DE VEHICULOS	\$	88.000,00	\$	65.560,00
MOTECAS Y SANDWICHERIAS	\$	65.560,00	\$	54.560,00
ERCERÍAS	\$	44.000,00	\$	37.840,00
EBLERÍAS	\$	163.240,00	\$	141.680,00
NCHERAS	\$	18.480,00	\$	16.720
ISCADERÍAS	\$	30.360,00	\$	28.600,00
ZZERÍAS	\$	65.560,00	\$	59.840,00
AYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS	\$	176.880,00	\$	141.680,00
ROFESIONALES CHAPAS Y PLACAS	\$	18.040,00	\$	=====
ANADERIA	\$	52.800,00	\$	20.000,00
EGALERÍAS	\$	40.000,00	\$	30.000,00
ETACERÍA	\$	76.120,00	\$	70.840,00
OPERÍAS	\$	28.600,00	\$	23.320,00
OTISERÍA	\$	28.160,00	\$	22.880,00
ALON PARA EVENTOS Y/O USOS MULTIPLES	\$	250.000,00	\$	150.000,00
ENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	\$	44.440,00	\$	40.920,00
ENTA DE AVES, HUEVOS Y OTRAS MÁS	\$	128.920,00	\$	99.000,00
ENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	\$	44.440,00	\$	35.200,00
ENTA DE BEBIDAS ENVASADAS MINORISTAS	\$	54.560,00	\$	44.000,00
ENTA DE BICICLETAS, AFINES Y REPARACION	\$	102.960,00	\$	91.520,00
ENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS	\$	26.840,00	\$	21.560,00
ENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES	\$	40.000,00	\$	20.000,00
ENTA DE HELADOS	\$	18.040,00	\$	14.520,00
ENTA DE LUBRICANTES	\$	218.240,00	\$	163.240,00
ENTA DE PAN	\$	18.040,00	\$	14.520,00
ENTA DE POLLOS FAENADOS	\$	32.000,00	\$	24.652,00
ENTAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$	35.200,00	\$	26.840,00

LENCHIA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

PRETERÍAS	\$	192.000,00	\$	154.560,00
MBRERÍAS	\$	54.560,00	\$	38.280,00
TOCOPIADORAS	\$	25.520,00	\$	21.560,00
UTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$	25.960,00	\$	25.080,00
LADERÍAS	\$	120.120,00	\$	93.720,00
RRERÍA ARTÍSTICA (CARPINTERÍA METÁLICA)	\$	70.840,00	\$	53.240,00
STITUTO ACAD. CENTRO DE ENSEÑANZA PRIVADA	\$	35.200,00	\$	17.600,00
OTRAS	\$		\$	
GUETERÍAS	\$	54.560,00	\$	38.280,00
BRERÍA	\$	65.560,00	\$	60.280,00
VADERO Y ENGRASE DE VEHICULOS	\$	88.000,00	\$	65.560,00
MOTECAS Y SANDWICHERIAS	\$	65.560,00	\$	54.560,00
RCERÍAS	\$	44.000,00	\$	37.840,00
EBLERÍAS	\$	163.240,00	\$	141.680,00
NCHERAS	\$	18.480,00	\$	16.720
SCADERÍAS	\$	30.360,00	\$	28.600,00
ZZERÍAS	\$	65.560,00	\$	59.840,00
AYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS	\$	176.880,00	\$	141.680,00
ROFESIONALES CHAPAS Y PLACAS	\$	18.040,00	\$	=====
ANADERIA	\$	52.800,00	\$	20.000,00
EGALERÍAS	\$	40.000,00	\$	30.000,00
ETACERÍA	\$	76.120,00	\$	70.840,00
OPERÍAS	\$	28.600,00	\$	23.320,00
OTISERÍA	\$	28.160,00	\$	22.880,00
ALON PARA EVENTOS Y/O USOS MULTIPLES	\$	250.000,00	\$	150.000,00
ENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	\$	44.440,00	\$	40.920,00
ENTA DE AVES, HUEVOS Y OTRAS MÁS	\$	128.920,00	\$	99.000,00
ENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	\$	44.440,00	\$	35.200,00
ENTA DE BEBIDAS ENVASADAS MINORISTAS	\$	54.560,00	\$	44.000,00
ENTA DE BICICLETAS, AFINES Y REPARACION	\$	102.960,00	\$	91.520,00
ENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS	\$	26.840,00	\$	21.560,00
ENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES	\$	40.000,00	\$	20.000,00
ENTA DE HELADOS	\$	18.040,00	\$	14.520,00
ENTA DE LUBRICANTES	\$	218.240,00	\$	163.240,00
ENTA DE PAN	\$	18.040,00	\$	14.520,00
ENTA DE POLLOS FAENADOS	\$	32.000,00	\$	24.652,00
ENTAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$	35.200,00	\$	26.840,00

LENCHITA GOMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SANCHEZ OLGA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

ACTIVIDAD:

ANEXO III

SERVICIOS

CONCEPTO Y CATEGORÍA

CORRESP. ART. 17

IMPORTES ANUALES

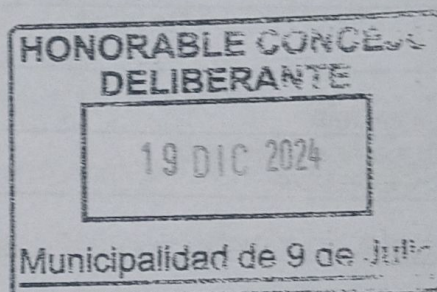
	1°CATEG	2°CATEG.
AGENCIAS DE CORREOS Y ENCOM. PRIVADAS	\$ 106.040,00	\$ 88.880,00
CANCHAS DE FÚTBOL 5 CON CANTINA POR CANCHA	\$ 33.000,00	\$ =====
CANCHAS DE FÚTBOL 5 SIN CANTINA POR CANCHA	\$ 21.560,00	\$ =====
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	\$ 28.600,00	\$ 23.320,00
CLINICOS, SANATORIOS	\$ 325.600,00	\$ 272.800,00
COBRO DE SERVICIOS VARIOS	\$ 107.360,00	\$ 89.760,00
VENTA Y/O COBRO DE SEGUROS	\$ 40.000,00	\$ 30.000,00
CONSULTORIOS MÉDICOS Y LAB. ANALISIS	\$ 65.560,00	\$ 54.560,00
ESTACIONES DE SERVICIOS - ACCESORIOS Y LUB. Y/O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE CON EXPENDIO	\$ 743.400,00	\$ 564.600,00
ESTACIÓN DE SERV. DUAL (VTA. COMB. LIQ. Y GNC)	\$ 743.400,00	\$ 564.600,00
GOMERIA Y VULCANIZACIONES	\$ 53.240,00	\$ 42.680,00
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS	\$ 30.000,00	\$ 18.000,00
PELUQUERÍAS Y SALON DE BELLEZA	\$ 41.800,00	\$ 32.120,00
RADIO AM Y FM	\$ 141.680,00	\$ 87.560,00
SERVICIOS DE LUNCH	\$ 150.000,00	\$ 80.000,00
SERVICIO TECNICO ELECTRONICO - PC	\$ 107.360,00	\$ 89.760,00
SERVICOMPRAS	\$ 96.000,00	\$ 72.000,00
TALLER CHAPISTA	\$ 58.080,00	\$ 46.560,00
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	\$ 28.600,00	\$ 23.320,00
TALLER DE AUTOMOTORES	\$ 53.240,00	\$ 42.680,00
TALLER DE BICICLETAS	\$ 38.280,00	\$ 33.000,00
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	\$ 28.600,00	\$ 23.320,00
TALLER DE RADIO Y TV	\$ 42.520,00	\$ 35.200,00
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGAS DE BATERIAS	\$ 28.600,00	\$ 23.320,00
TALLER DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES	\$ 143.040,00	\$ 119.040,00
TALLER DE CALZADOS	\$ 18.040,00	\$ 13.640,00
TALLER METALÚRGICO	\$ 77.440,00	\$ 44.000,00
TALLER DE MOTOS	\$ 46.200,00	\$ 37.840,00

ES COPIA FIEL

TAXI, REMIS Y ALQUILER DE AUTOS POR AUTO	\$	32.560,00	\$	=====
LOCUTORIO	\$	65.560,00	\$	44.000
SERVICIO Y/O PROVISIÓN DE INTERNET CABLEADO (FIBRA ÓPTICA, COAXIAL) Y/O WI-FI Y/O SATELITAL	\$	600.000,00	\$	300.000
EMPAQUES	\$	134.400,00	\$	131.040
EMPRESAS DE SERVICIOS EN GENERAL PRESTADOS EN FORMA DIRECTA Ó A OTRAS EMPRESAS	\$	117.120,00	\$	96.960
EMPRESAS PRIVADAS CONCESIONARIAS DE INSTALACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO NACIONAL - PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL	\$	2.574.000,00	\$	1.965.600
SERVICIOS AEROPUERTUARIOS:	\$	10.764.000,00	\$	=====
VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADAS :				
>NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO	\$	162.000,00	\$	=====
>INTERNACIONAL POR VUELO	\$	241.200,00	\$	=====

SAN JUAN, 19 DE DICIEMBRE DE 2024

LENCINA GÓMEZ GENESIS BELÉN
CONCEJAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



SANCHEZ OLOA ELIZABETH
CONCEJAL
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Entró 19.12.2024
Firma: [Signature]